Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 035/14 de fecha 15 de abril de 2014

RESOLUCIÓN N° 035-013/14

POR LA QUE SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 112/14, SUSCRITO EN FECHA 20 DE ENERO DE 2014, CON LA FIRMA NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/14 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SOLUCIÓN CONCENTRADA ÁCIDA PARA HEMODIÁLISIS (SOLUCIÓN A) Y SOLUCIÓN CONCENTRADA PARA HEMODIÁLISIS BICARBONATO (SOLUCIÓN B)" AD REFERÉNDUM EJERCICIO 2014.

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 384/14, de fecha 10 de abril de 2014, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 11 de abril de 2014, por el que se eleva a consideración del Consejo de Administración la solicitud de rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 112/14, suscrito con la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY, en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/14 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Solución Concentrada Ácida para Hemodiálisis (Solución A) y Solución Concentrada para Hemodiálisis Bicarbonato (Solución B)", solicitado por Memorando GR/FDC/N° 034/14, de fecha 03 de abril de 2014, del Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud, de la Dirección de Gestión Médica Administrativa; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 005-001/14, de fecha 16 de enero de 2014, se adjudicó la CVE N° 01/14 a la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY, formalizado a través del Contrato N° 112/14, en fecha 20 de enero de 2014;

Que, por Nota de fecha [illegible] febrero de 2014, presentada por el Dr. Juan B. Fiorio, a través de la Gerencia de Salud, manifestó lo siguiente: *"...me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a efectos de manifestarle que, hemos suscripto el Contrato N° 112/14 con el Instituto de Previsión Social, sin embargo por motivos ajenos a nuestra voluntad, no hemos entregado producto alguno, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, el cual a la fecha se encuentra vigente. Este motivo obedece a que el Instituto de Previsión Social no ha emitido orden de entrega de los productos y teniendo conocimiento de que no serán emitidos, pues lo que motivó al llamado, ha desaparecido, solicitamos la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato, por circunstancias imprevistas y porque no es conveniente para ninguna de las partes ejecutar el Contrato..."*;

Que, por Memorando GR/FDC/N° 12/14, de fecha 06 de febrero de 2014, el Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud remitió a la Dirección Jurídica el pedido de rescisión de

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL

contrato a efectos que indiquen si es jurídicamente viable o no la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato suscrito entre la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY y la Institución;

Que, por Memorando DJ/DDC/N° 229/14, de fecha 18 de febrero de 2014, la Dirección Jurídica, concluyó lo siguiente: *"... por todo lo expuesto, de conformidad a los intereses de las partes contratantes, y ante la existencia de una conformidad por parte del Instituto de dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimento legal alguno, a fin de proseguir los trámites tendientes a dar por terminado el contrato respecto al insumo afectado, siempre y cuando el administrador del contrato, afirme que se ha extinguido la necesidad de la adquisición del producto en principio contratado..."*;

Que, por Memorando GR/FDC/N° 34/14, de fecha [illegible] de abril de 2014, el Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud, a través de la Dirección de Gestión Médica Administrativa solicitó la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 112/14, en los siguientes términos: *"...por la presente me dirijo a la Dirección de Gestión Médica Administrativa y por su intermedio a los miembros del Consejo de Administración con el objeto de elevar a consideración la solicitud de rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 112/14, suscrito entre la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY y la Institución, a raíz del motivo expuesto por el representante de la firma, Dr. Juan B. Fiorio, y teniendo en cuenta que el contrato no fue ejecutado. En ese sentido hemos solicitado parecer a la Dirección Jurídica cuyo resultado ha sido emitido a través del Dictamen N° 229/2014 que en su parte conclusiva expresa: por todo lo expuesto, de conformidad a los intereses de las partes contratantes y ante la existencia de una conformidad por parte del Instituto de dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimento legal alguno, a fin de proseguir los trámites tendientes a dar por terminado el contrato respecto al insumo afectado, siempre y cuando, el administrador del Contrato afirme que se ha extinguido la necesidad de la adquisición del producto en principio contratado..." Por lo tanto solicita la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 112/14 suscrito entre el Instituto y la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY..."*

Que, por Memorando GS/N° 248/14, de fecha 09 de abril de 2014, la Gerencia de Salud manifestó lo siguiente: *"...me dirijo uds., con relación a la CVE N° 01/14, a fin de comunicarle cuanto sigue: la causa que originó el pedido fue subsanado mediante el préstamo de dichos productos por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el marco del Convenio de Cooperación Institucional, en las cantidades requeridas para evitar la suspensión del servicio en el Hospital Central. Dicho préstamo se extendió hasta que se cumplió el plazo*

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

de entrega de los antes mencionados productos por parte de la empresa adjudicada mediante una Licitación Pública Nacional...";

Que, la Cláusula Décimo Sexta 16°) del Contrato N° 112/14 estipula: Causales y Procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato (Art. 37° inc k) de la Ley N° 2051/03. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las Condiciones Generales del Contrato;

Que, el Art. 58° de la Ley N° 2051/03, dispone: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del contratante o del proveedor contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) Terminar por mutuo acuerdo el Contrato N° 112/14, suscrito con la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY, en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/14 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Solución Concentrada Ácida para Hemodiálisis (Solución A) y Solución Concentrada para Hemodiálisis Bicarbonato (Solución B)", por las causas expuestas en el exordio de la presente Resolución.----------

2°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rg

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL